



Ministerio Público de la Defensa

2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: Resolución sobre los recursos de reconsideración por exclusión del Listado de Inscriptos/as en el marco del Concurso Nº 219, MPD

VISTAS: Las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatas/os para el cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires (CONCURSO Nº 219, MPD)* por las/os postulantes Brenda Ivon ORTEGA y Fernando PEÑA, en los términos que surgen del Art. 22 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” -aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD- (en adelante “el Reglamento”); y

CONSIDERANDO:

I. Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del Listado de Inscriptos/as, dispuesta en virtud de las siguientes causales, a saber:

- ORTEGA, Brenda Ivon (DNI Nº 37343913, Registro Nº 112). Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), apartados 1, 2, 3 y 4, del Reglamento aplicable.
- PEÑA, Fernando (DNI Nº 29433182, Registro Nº 26). Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), apartado 4, del Reglamento aplicable.

II. Presentación de la Dra. Brenda Ivon ORTEGA:

La Dra. Ortega fue oportunamente excluida del Listado de Inscriptos/as debido al incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 19, Inc. c), apartados 1, 2, 3 y 4, del Reglamento aplicable.

En su recurso alegó que remitió el 24/05/2024 la inscripción, mediante el envío del Formulario Uniforme de Inscripción (FUI), tal como lo menciona el instructivo, también expresó que “...esta parte aguardaba una respuesta al mail de solicitud de inscripción, que mencionara la recepción o no de la inscripción, respuesta que nunca llegó por lo cual esta abogada interesada en el concurso entendió que no se encontraba inscripta

o que no habían recibido la misma por lo cual no era necesario remitir la documentación”.

Asimismo, destacó “...que esta concursante entiende y no desconoce que el instructivo realizado por esa Secretaría, detalla que se debe remitir la documentación a esa oficina en los siguientes 10 días hábiles pero debido a que es la primera inscripción que realiza esta parte, como ciudadana y de acuerdo al uso común, habitual de las comunicaciones, entendió que iba a recibir una respuesta al mail de inscripción y si esa respuesta no estaba (como en este caso) que no se encontraba inscripta”.

Así las cosas, la Dra. Ortega no cumplió con lo estipulado en el Art. 18, Inc. b), “*Una vez concluido el plazo de inscripción, todos/as los/as postulantes inscriptos/as tendrán un nuevo plazo de diez (10) días para entregar en la SC la totalidad de la documentación requerida en la inscripción. Esta entrega deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel y podrá materializarse personalmente —o por tercero autorizado—, o bien, por vía postal, en cuyo caso regirá la previsión contenida en el Art. 5º, segundo párrafo// Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya recibido en la sede de la SC la documentación respectiva, la inscripción se tendrá por no realizada*”.

En consecuencia, tampoco cumplió lo estipulado en el Art. 19, Inc. c), al no presentar los requisitos para ser incluida en el Listado de Inscriptos/as, a saber: 1. *Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.* 2. *Copia certificada del título original de abogado/a, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación (conf. Arts. 40, 41 y 42 de la Ley 24.521).* No podrán darse por válidos aquellos títulos que carezcan de la legalización impuesta por la ley nacional. 3. *Informe del Registro Nacional de Reincidencia, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses a contar desde el primer día en que comience a correr el período de inscripción.* 4. *Declaración Jurada donde conste que conoce y acepta los requisitos exigidos para el concurso por el presente Reglamento y por la LO, que no se encuentra comprendido/a en las causales establecidas por el Art. 17 y que la totalidad de la documentación que acompaña en copia simple se compadece con su respectivo original. El formulario para completar la declaración jurada deberá ser obtenido del Portal Web del MPD, impreso y acompañado en original con firma certificada. En caso de convocatorias múltiples, deberá acompañar una Declaración Jurada por concurso”.*

Al respecto, debe adelantarse que no se hará lugar a las peticiones formuladas por la Dra. Ortega.

Si se admitiera su inclusión en el concurso, se vería violentado el principio de igualdad que debe regir entre todos/as los/as postulantes (Conf. Arts. 1 y 2 del Reglamento mencionado).

Por su parte, los argumentos expuestos por la Dra. Ortega no logran, a juicio de la suscripta, tener la suficiente entidad como para alterar el criterio de exclusión adoptado. En virtud de lo expuesto, tal como se adelantara más arriba, no se hará lugar a la reconsideración intentada.

III. Presentación del Dr. Fernando PEÑA:

El Dr. Peña fue oportunamente excluido del Listado de Inscriptos/as debido al incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 19, Inc. c), apartado 4, del Reglamento aplicable.

En la medida en que el recurrente ha subsanado al día de la fecha el requisito exigido por la normativa

aplicable, se hará lugar a su petición y se lo incluirá en el respectivo Listado de Inscriptos/as.

Por todo lo hasta aquí reseñado, en consonancia con lo establecido en el Art. 120 de la Constitución Nacional y en el Art. 35 de la Ley N° 27.149, y en función de lo dispuesto en la RDGN-2024-841-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por la Dra. Brenda Ivon ORTEGA en el marco del Concurso N° 219, MPD.

II. HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por el Dr. Fernando PEÑA y, en consecuencia, incluirlo en el Listado de Inscriptos/as del Concurso N° 219, MPD.

III. CONFECCIÓN SE Y PUBLÍQUESE el nuevo Listado de Inscriptos/as del Concurso N° 219 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.